



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante	Liliana María Sepúlveda Acevedo, c.c. 43.575.814 Jorge Wilson Sánchez Alzate, c.c.71.745.487
Demandado	Gabriel Rozo, c.c. 98.201 María Edilma Pineda Orrego, 43.066.982 y demás personas que se crean con derecho.
Radicado	05001 31 03 015 2015 01363 -00
Asunto	Ordena corregir número de cédula, y oficiar nuevamente para inscripción de la sentencia.

En audiencia llevada a efecto el día 20 de marzo de 2019, este Despacho, profirió decisión de fondo en el proceso de la referencia; sin embargo, en la misma decisión, en su parte resolutive, se incurrió en error en lo que tiene que ver con el número de cédula de ciudadanía de la demandante, LILIANA MARIA SEPULVEDA ACEVEDO, pues en dicha providencia se indicó como 43.575.817, cuando en realidad, y según fotocopia de su documento de identidad aportado mediante correo electrónico, junto con la solicitud de corrección, **el número real es 43.575.814.**

Así las cosas, se procederá a la corrección de la citada providencia, en lo referente a la imprecisión indicada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que preceptúa:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subraya y negrilla de este despacho)

Con base en la norma transcrita, se corrige la citada providencia en su parte resolutive, numeral primero, la cual quedará así:

“**PRIMERO:** Se declara que los señores LILIANA MARÍA SEPULVEDA ACEVEDO, con c.c. 43.575.814, y JORGE WILSON SANCHEZ ALZATE, con c.c. No. 71.745.487, ha adquirido por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, el siguiente bien inmueble: “Lote con casa de habitación, ubicada en la Carrera 42 A No. 85 72, barrio Manrique Central, Municipio de Medellín, con un área total de 67,7 metros cuadrados, y alinderado así: Por el frente en 2.84 metros con la carrera 42 A; por la derecha en 23,84 metros con propiedad de Ofelia Marín; por la izquierda en 23,84 metros con propiedad de MARÍA EDILMA PINEDA ORREGO; por atrás en 2.84 metros con propiedad de Luz Janeth Marín Mora. Con todas sus mejoras y anexidades.

Dicho bien, hace parte de un inmueble de mayor extensión, que se distingue así: **“Lote de terreno situado en el barrio Campo Valdés continuación de esta ciudad, marcado con el No. 9 de la manzana 85 42, que mide 6,40 metros de frente por 24 metros de centro, o sea una cabida de 153,60 metros cuadrados, alinderado así: con frente a la carrera 42 A, con centro hacia el oriente, distante 59.20 metros hacia el norte, de la calle 85. Este lote hace parte (sic) del lote global No. 2.”** Así se encuentra descrito el inmueble de mayor extensión en la escritura pública No. 5213 del 30 de septiembre de 1972 de la Notaría 5ª de Medellín. Los linderos actualizados, constatados por el perito en el dictamen, son: Por el frente que da al Occidente, con la carrera 42 A; por el costado SUR, con casa marcada en su puerta de entrada con el No. 85 66 de la carrera 42 A; por el NORTE, con la casa marcada en su puerta de entrada con el No. 85 74 de la citada carrera 42 A; por la parte de atrás u ORIENTE con propiedad marcada en sus puertas de entrada con los Nos. 85 71/73/75 de la carrera 42.

En la ficha catastral el bien de mayor extensión está descrito como: Inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-5867 de la O.R.I.P. DE MEDELLÍN, ZONA NORTE, ubicado en Medellín, comuna 03- Manrique, barrio 02 Las Granjas, dirección Carrera 42 A No. 85 70, con un área del lote de 135,22 metros cuadrados, y una construcción de 169,42 metros cuadrados. Un total de 3 pisos, estrato 2, y una vetustez de 19 años, figurando como sus propietarios PINEDA ORREGO MARÍA EDILMA y ROZO GABRIEL.”

En lo demás, se estará a lo dispuesto en la providencia que se corrige.

Se ordena así mismo, que una vez ejecutoriada la presente providencia, se de cumplimiento a lo dispuesto en los demás numerales de la providencia que se corrige, en

lo referente a la inscripción de la misma en el competente registro; así como el levantamiento de las medidas que pesen sobre el bien comprometido en el proceso.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45644899edd84315eb45034c32bff48eab5a4452ca580cb5f70c9f282117c712**

Documento generado en 22/02/2022 03:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>